



Municipalidad de Pergamino
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

Decreto

Número:

Pergamino,

Referencia: SALIDAS DE ESPARCIMIENTO - EXPTE. A-380/20

VISTO el Expediente A-380/20, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/20, N° 408/2020, N° 459/20 y N° 493/20, los Decretos provinciales N° 282/2020 y N° 340/20; los Decretos municipales N° 1014/20, N° 1104/20, N° 1173/20, N° 1216/20, N° 1284/20, N° 1288/20, N° 1311/20, N° 1358/20, N° 1375/20, N° 1378/20, N° 1397/20, N° 1419/20, N° 1449, N° 1503, N° 1520/20, N° 1538/20, N° 1548/20, N° 1556/20, N° 1563/20 y;

CONSIDERANDO

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, Provincial y Municipal; este municipio, el día 17 de abril de 2020, luego de las Decisiones Administrativas N° 429/20 (20/3/20), N° 450/20 (4/4/20), N° 468/20 (6/4/20) y N° 490/20 (11/4/20) adoptadas por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, dictó el Decreto N° 1311/20, por medio del cual, se incorporaron dentro de la restricción horaria comercial, establecida por el Decreto N° 1173/20, una serie de actividades vinculadas al comercio y la industria local.

Que, posteriormente, el Jefe de Gabinete nacional, el 18/4/20, dictó la Decisión Administrativa N° 524/20 a través de la cual exceptuó, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 355/20, del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires (entre otras jurisdicciones) las actividades allí detalladas (*v.gr oficina de rentas, atención médica y odontológica programada con turno previo, ópticas con sistema de turno previo, venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas a través de plataformas de comercio electrónico, telefónico que no requieran contacto personal con clientes, entre otros*).

Cabe aclarar, que todas las autorizaciones instituidas en la mencionada Decisión Administrativa N° 524/20, así como también, las que se incorporaren en el futuro, están comprendidas y receptadas por el Decreto municipal N.º 1311/20 en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° inciso 8° (“*Toda otra actividad comercial que se desarrolle en el ámbito del partido de Pergamino y se encuentre exceptuada por la autoridad nacional competente*”) y sujetas a la restricción horaria que había sido establecida por el Decreto 1173/20 (8 a 17 horas).

Que, el 19/4/20, como consecuencia de lo ordenado en la Decisión Administrativa N° 524/20, la Provincia de Buenos Aires, dictó el Decreto N° 262/20 aprobando la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular del Decreto nacional N° 297/20, incorporadas por el artículo 1° de la Decisión Administrativa precedentemente indicada.

Que, en el artículo 2° del Decreto N.º 262/20, se dispuso que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios listados en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20 queda sujeto, en cada municipio de la provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Ejecutivo local,

previa intervención y control del Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° del Decreto N° 262/20.

Que, el 26/4/20, el Poder Ejecutivo Nacional, por medio del dictado del DNU N° 408/20, prorroga el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 10 de mayo del corriente año y dictamina que *“[l]os Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios [...].”*

Que, consecuentemente, ello motivó el dictado del Decreto N° 282/20 por parte del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en el que reglamentó lo instituido en el artículo 3° del DNU 408/20; y, entre los requisitos que había que cumplir, agregó, la presentación de informe avalado por la máxima autoridad sanitaria municipal que acredite el cumplimiento de los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 3° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 408/2020.

Que en fecha 10/05/2020, el Poder Ejecutivo Nacional, por medio del dictado del DNU N° 459/20, prorroga el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 24 de mayo inclusive, del corriente año y dictamina que *“[l]os Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales. Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial y ordenar la implementación de un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional. En todos los casos en forma previa a disponer la excepción respectiva, la autoridad provincial deberá constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos por los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios en cada Departamento o Partido comprendido en la medida [...].”*

Que ello motivó el dictado del Decreto N° 340/20 en fecha 12/05/2020 por parte del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en el que aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular del Decreto Nacional N° 297/20 y sus normas complementarias, en los términos de los Decretos Nacionales N° 355/20, N° 408/2020 y N° 459/20.

Que, el 24 de mayo del corriente año, el Poder Ejecutivo nacional, prorroga nuevamente, mediante DNU N° 493/0 (B.O. 25/5/20), el ASPO y las medidas complementarias que se dictaron en consecuencia.

Que, de la misma forma, este Departamento Ejecutivo, dicta el día 26 mayo de 2020, el Decreto N° 1503/20 prorrogándose las disposiciones locales que se vienen dictando como consecuencia de la emergencia producida por el COVID-19.

Que, el Municipio de Pergamino, el 29 de mayo del corriente año, había solicitado autorización para dejar sin efecto la suspensión de las salidas de esparcimiento dispuestas en el artículo 8° del DNU N° 408/20 y Resolución N° 117/20 del Jefe de Gabinete de Ministros provincial, ratificado por el artículo 13 del DNU N° 459/20.

Que el día 3° de junio de 2020, la Provincia de Buenos Aires, a través del Jefe de Gabinete de Ministros, dictó la Resolución N° 253-MJGM-2020 (B.O. 05/6/20) en la que el titular de dicha cartera ministerial deja sin efecto la suspensión de las salidas de esparcimiento, contempladas en el artículo 8° del DNU N° 408/20 en los Municipios de Chacabuco, Junín y Pergamino que habían sido dispuestas por Resolución N° 117/20 y N° 133/20 de dicho Ministerio en los términos del artículo 4° del Decreto provincial N° 340/20.

Que, bajo tales parámetros, corresponde dictar el pertinente acto administrativo local.

El presente Decreto se dicta de acuerdo a las atribuciones legales conferidas por el ordenamiento jurídico vigente (Art. 107 y 108, inc. 17º, Dec. Ley 6.769/58; art. 8º, DNU 408/20; art. 4º, Dec. Pcial. 282/20, 340/20 y cctes.).

Por ello,

EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE PERGAMINO

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Autorizar, en virtud de la Resolución N° 253-MJGM-2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, en el Partido de Pergamino, las salidas de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico.

ARTÍCULO 2º. Las salidas autorizadas en el artículo 1º no contemplan las actividades deportivas y deberán llevarse a cabo bajo la siguiente modalidad: sin alejarse de QUINIENTOS (500) metros de su residencia, con una duración máxima de SESENTA (60) minutos, en horario diurno y antes de las 17 horas. No se podrá usar transporte público o vehicular y se deberá guardar en todo momento un distanciamiento físico entre peatones no menos a DOS (2) metros, salvo en el caso de niños y niñas de hasta DOCE (12) años de edad, quienes deberán realizar la salidas en compañía de una persona mayor conviviente. En ningún caso se podrán realizar y se deberá dar cumplimiento a las instrucciones generales de la autoridad sanitaria (<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus/poblacion/prevencion>). Para esta salida se recomienda el uso de cubre boca, nariz y mentón o barbijo casero (<https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/barbijo>). La utilización de barbijo, mascarilla o tapaboca caseros será obligatoria para las personas a partir de los SEIS (6) años de edad, a excepción de quienes estén impedidos de usarlo por prescripción médica, conforme la patología que presente cada individuo.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto entrará en vigencia inmediatamente desde su firma y difusión a través de los medios de prensa y/o redes sociales oficiales.

ARTÍCULO 4º. Publíquese y dese al Boletín Oficial. Intervenga la DIRECCIÓN DE PRENSA para su amplia difusión. Comuníquese el presente decreto al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires (art. 13, Dec. N° 340/20). Cumplido, comuníquese la presente medida a las áreas.